

## *Recomendación 15/97\**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 30 de agosto de 1995 un escrito de queja presentado por la señora Patricia Gutiérrez Coronel, en el cual refirió presunta morosidad en el cumplimiento de la orden de aprehensión girada en la causa 150/95 por el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en contra de Juan Manuel Terrón Cortez, por el delito de fraude cometido en su agravio.

Durante la investigación que realizó esta Comisión, en diversas ocasiones se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado informara sobre el cumplimiento de la orden de aprehensión girada en la causa 150/95 radicada en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México. Asimismo en vía de colaboración, se solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado copias certificadas e informes sobre el estado procesal de la citada causa.

Del estudio lógico-jurídico de las constancias que se allegó este Organismo, se acreditó la violación a derechos humanos de la quejosa Patricia Gutiérrez Coronel, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

No pasó desapercibido para esta Comisión de Derechos Humanos el contenido de los informes rendidos por los elementos de la policía judicial comisionados para el cumplimiento de la orden de aprehensión mencionada. Sin embargo, fue evidente que la búsqueda del inculpado, por parte de los referidos servidores públicos, no fue suficiente, ya que se limitaron a realizar vigilancia en el domicilio ubicado en la Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas, Bloque 31, módulo 53, departamento 501 del municipio de Metepec, México, a sabiendas de que el justiciable no se encontraba en ese lugar, de acuerdo con los resultados que se obtuvieron en el cateo realizado el 20 de mayo de 1996, por lo que dichos servidores públicos no

---

\* La Recomendación 15/97 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 16 de mayo de 1997, por inejecución de orden de aprehensión, en agravio de Patricia Gutiérrez Coronel. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y en el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 15/97 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 18 hojas.

realizaron una búsqueda exhaustiva para la localización del probable responsable, ni recabaron la información necesaria que les permitiera lograr su captura.

No hay que olvidar que los elementos de la policía judicial tienen una función de gran importancia en la aprehensión de los probables responsables para evitar que éstos se sustraigan a la acción de la justicia y queden impunes, y que al no cumplir con su obligación, no sólo incurren en una grave responsabilidad por el ejercicio indebido del servicio público; sino que además, con esa omisión se propicia un vacío de poder que ninguna otra instancia puede suplir o colmar, ya que las atribuciones que la norma jurídica reconoce a cada autoridad en concreto, sólo pueden ser ejercidas por ésta.

La negligencia con la que actuaron los agentes de la policía judicial responsables de cumplimentar la multicitada orden de aprehensión, ocasionaron que a un año ocho meses de haber sido librada la misma, a la fecha no se haya cumplido.

Es de referirse que la autoridad probablemente responsable de la violación a derechos humanos, en la información que envió a esta Comisión de Derechos Humanos, no acreditó haber mantenido un constante interés, ni el desarrollo de una consecuente actividad dirigida a cumplir la orden jurisdiccional, por lo que los elementos de la policía judicial encargados de cumplir la orden de aprehensión multicitada, por las omisiones en que incurrieron, transgredieron los siguientes ordenamientos legales:

- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 17 y 21.
- De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 81 y 137.
- De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículos 42 fracciones I y XXII, y 43.
- De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículo 27 fracción I.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos respetuosamente formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México las siguientes

### ***RECOMENDACIONES***

PRIMERA.- Instruir al Director General de Aprehensiones, a fin de que ordene el inmediato cumplimiento a la orden de aprehensión, librada en contra de Juan Manuel Terrón Cortez, por el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dentro de la causa número 150/95.

SEGUNDA.- Girar instrucciones al titular del órgano de control interno de la institución a su cargo, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que hubiesen incurrido los elementos de la policía judicial a quienes se encomendó la ejecución de la orden de aprehensión, por el incumplimiento a que se refiere el presente documento; y de resultar procedente, imponga las sanciones que conforme a derecho procedan.

*Gobierno del Estado de México*  
*Procuraduría General de Justicia*

OFICIO: 213004000/2576/97  
Toluca, Estado de México  
22 de mayo de 1997

M. EN D. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO  
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México  
Presente.

En respuesta a su atento oficio del día 16 de mayo del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dependencia la RECOMENDACIÓN 15/97, emitida por el H. Organismo que usted dignamente representa y motivada por la queja CODHEM/3130/95-1 presentada por la señora PATRICIA GUTIÉRREZ CORONEL, le informo:

La misma es aceptada en términos del Artículo 50 del Párrafo Segundo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a la brevedad posible le será remitida la documentación que acredite su debido cumplimiento.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO  
Procurador General de Justicia

*ccp. LIC. CÉSAR CAMACHO QUIROZ.- Gobernador del Estado de México.*

*c.c.p. LIC. RAÚL VERA AGUILAR.- Subprocurador General de Justicia.*

*c.c.p. LIC. JOSEFINA GUTIÉRREZ ESPINOZA.- Coordinadora de Derechos Humanos.*

*c.c.p. LAAB'JGE'SPLB'jbsg.*